

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Julio Alvarez Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con epresentacipn acreditada ante su Despacho, y Julio Alvarez Sánchez, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1944 hasta el 30 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.05 incluido el valor de la ración, correspondiente, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, un a indemnización anual de S/. 105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiano la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 835.31 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 105.75 por los siete años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, concienagna en el cheque N° 786552 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 835.31 Su Despacho disponará que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa; por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con usas firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 4 de Octubre, de 1951.- Elías Iturri L. V.- Julio Alvarez.-

Proveido.-Trujillo, 4 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786552, por la cantidad de S/. 835.31, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios que ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Julio Alvarez Sanchez, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guezada C. -

Diligencia.- En Trujillo, a cuatro de Octubre de 1951, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Julio Alvarez Sanchez, con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos trenticinco soles oro, 35/100, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, y danose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Guezada C.- Julio Alvarez.- S. Guevara G.-

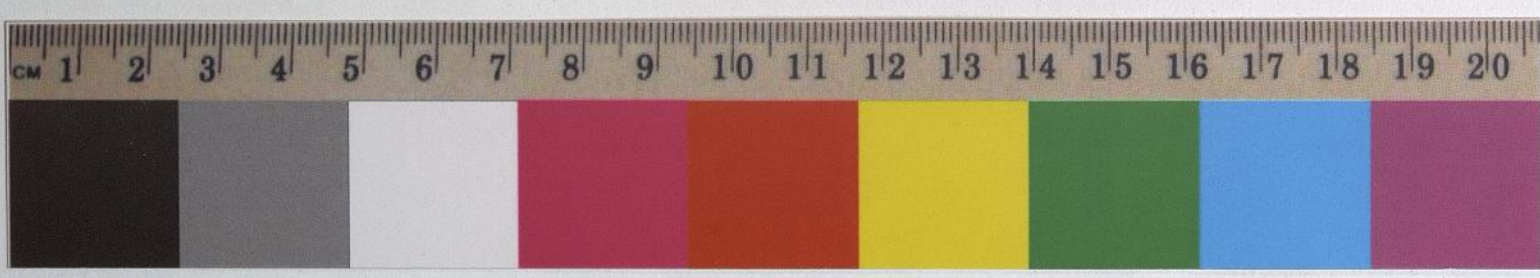
a sí c o n s t a r de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 8 de Octubre de 1951

El Vicedirector Auxiliar



AA - HCG 11
Ca. 5
Do. 162
Fo. 2



C e r t i f i c a : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Julio Alvarez Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con epresentacipn acreditada ante su Despacho, y Julio Alvarez Sánchez, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1944 hasta el 30 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.05 incluido el valor de la ración, correspondiente, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, un a indemnización anual de S/. 105.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años de servicios, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiando la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 835.51 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 105.75 por los siete años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, concienra en el cheque N° 786552 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 835.51 Su Despacho disponara que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que datotalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa; por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con usus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 4 de Octubre, de 1951.- Elías Iturri L. V.- Julio Alvarez.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 4 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 786552, por la cantidad de S/. 835.51, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios que ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Julio Alvarez Sanchez, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C. - - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a cuatro de Octubre de 1951, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Julio Alvarez Sánchez, con el objeto de recibir la cantidad de ochocientos trenticinco soles oro, 35/100, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- José F. Quezada C.- Julio Alvarez.- S. Guevara G.- - - - -

a sí c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 8 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar

